

ORDENANZA N°: 1958/01.-

Ramallo, 18 de setiembre de 2001

VISTO:

Los inconvenientes surgidos a raíz de deficiencias en la construcción de las unidades habitacionales del **PLAN SOLIDARIDAD II - de Ramallo**; y

CONSIDERANDO:

Que las gestiones entre las partes involucradas han dado lugar a la posibilidad de suscribir un acuerdo que ponga fin a la problemática planteada mediante la compensación e indemnización por los gastos de reparación surgidos de las deficiencias constructivas de las viviendas adjudicadas;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Apruébase en general y particular el **Convenio** a suscribir entre la Municipalidad de Ramallo y los adjudicatarios del **PLAN SOLIDARIDAD II - de Ramallo**; conforme las cláusulas que integran el **ANEXO I** que se incorpora al cuerpo legal de la presente, en concepto de compensación e indemnización por los gastos de reparación de viviendas por deficiencias en la construcción.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE SETIEMBRE DE 2001.-----

CONVENIO

---En la Ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, a los días del mes de del año dos mil uno, entre la **Municipalidad de Ramallo**, representada en este acto por el Intendente Municipal, Dn. **ROBERTO SILVIO RAFAEL FILPO**, en adelante **"EL MUNICIPIO"** y el Sr....., de estado civil, domiciliado en, en adelante **"EL BENEFICIARIO"**, se formaliza el presente convenio, tendiente a compensar y/o indemnizar las deficiencias constructivas de la vivienda adjudicada en el marco del **PLAN SOLIDARIDAD II, casa N°** de Ramallo; ello de acuerdo a las actuaciones obrantes en el expediente formado a raíz de la creación de la Comisión Especial creada por Decreto del H.C.D. N° 068/98, complementado por las actuaciones que corren por Expte. N° 2416-9876/93 Alc. 2 del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, y en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 1958/01, sujetándose a las siguientes cláusulas:

PRIMERA) Por la presente se acredita en la cuenta correspondiente a **"EL BENEFICIARIO"** la suma única y total de **PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00)** en concepto de compensación e indemnización por los gastos de reparación de la vivienda por deficiencias en la construcción, tal como consta en los expedientes mencionados más arriba. Con dicha suma, que **"EL BENEFICIARIO"** acepta en este acto de plena conformidad, se tiene por satisfecho todo crédito y/o indemnización que pudiere corresponder por cualquier tipo de vicios que haya surgido de la construcción de la vivienda.-----

SEGUNDA) La acreditación de la suma mencionada en la cláusula anterior se realiza de ----- la siguiente manera: La cantidad de **PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.750,00).**- se entregará a **"EL BENEFICIARIO"**. El resto, o sea la suma de **PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.750,00)** será imputada en primer lugar a la cancelación de cuotas atrasadas del precio de la vivienda correspondientes a **"EL BENEFICIARIO"**, comenzando desde las más antiguas. Una vez canceladas dichas cuotas, si existiera remanente, se imputará al pago de cuotas por vencer, comenzando por las de vencimiento más próximo.-----

TERCERA) Por su parte la Municipalidad junto con la Dirección General de Obras del Instituto de la Vivienda harán una certificación de los trabajos de reparación de los desperfectos de la vivienda, que para el caso de no haberse realizado a la fecha, deberán ser efectuados a cargo de **"EL BENEFICIARIO"** en un plazo de **CIENTO OCHENTA (180)** días, quedando aclarado que para el caso de incumplimiento de esta condición en tiempo y/o forma se producirá el decaimiento de la acreditación de la suma mencionada en la cláusula **PRIMERA**, debiendo **"EL BENEFICIARIO"** restituir las sumas entregadas, generándose un crédito adicional a favor de la MUNICIPALIDAD que se cargará proporcionalmente en las cuotas por vencer, las que deberá seguir abonando en la forma pactada originariamente, sin acreditación alguna,. En todos los casos la mora se operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación y por el solo vencimiento de los plazos. En este caso, **"LA MUNICIPALIDAD"**, realizará las reparaciones por el valor de la acreditación, quedando con ello satisfecho **"EL BENEFICIARIO"**, sin derecho a realizar reclamación alguna derivada de la construcción de la vivienda y que diera motivo al presente convenio.-----

CUARTA) **"EL BENEFICIARIO"** expresa en este acto que nada más tendrá por reclamar ----- en relación a los desperfectos y/o deficiencias que pudiera haber presentado la vivienda adjudicada, renunciando a cualquier acción contra la Municipalidad de Ramallo y/o el Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, puesto que la acreditación de las sumas mencionadas en la cláusula PRIMERA compensan e indemnizan todo daño reclamable.-----

---En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----